

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Carlos Alberto Rivas Zapata una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en Río Grande y Teodoro, Zacatecas, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Dictamen de asignación frecuencias y canales factibles. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de

junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de canales de TDT identificados como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2018, el C. Carlos Alberto Rivas Zapata (el “Solicitante”) formuló ante este Instituto una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en la localidad de Río Grande y Teodoro, Estado de Zacatecas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión, mediante el uso y aprovechamiento de una canal de televisión digital terrestre (“TDT”), al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-072/2019 recibido en este Instituto el 08 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de la misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/794/2019 de 8 de abril de 2019, este Instituto requirió al Solicitante diversa información, concediéndole a través del diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/1140/2019 de 21 de mayo de 2019, un plazo adicional de 30 días hábiles para desahogar el requerimiento; por lo que, la información solicitada fue presentada por escrito ingresado el 12 de julio de 2019.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante el propio escrito ingresado el 12 de julio de 2019, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales en el sector de Radiodifusión y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1858/2019 notificado el 16 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CRAD/166/2020 de fecha 07 de mayo de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán sin fines de lucro bajo el mecanismo de asignación directa, conforme a lo previsto por Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo***

el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital TDT en la localidad de Río Grande y Teodoro, Estado de Zacatecas.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180008649, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** El Solicitante exhibió el acta de nacimiento con identificador electrónico [REDACTED] y la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, documento que para su cotejo fue tenido a la vista por la Notaría Pública No. 21 del Estado de Zacatecas, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

1

b) **Domicilio del Solicitante.** Sobre el particular, el Solicitante señaló como domicilio en territorio nacional el ubicado en calle [REDACTED] de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, exhibiendo constancia de no adeudo por suministro de agua potable emitida por El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de [REDACTED] correspondiente a junio de 2019, que coincide con su domicilio social señalado en su Constancia de Situación Fiscal.

1

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que el Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de TDT en la localidad de Río Grande y Teodoro, Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2018, prevé la localidad de Río Grande y Teodoro, Zacatecas en el numeral 22 correspondiente a la Tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social, para una estación en la banda UHF con radio máximo de cobertura de 50 km.

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una persona física con el proyecto de constituir una estación de TDT para uso social con propósitos educativos, culturales y a la comunidad sin fines de lucro, que tiene como objetivos i) colaborar a la restauración del tejido social de los radioyentes, ii) responder con solidaridad, valor de carácter social y humanitario en favor de la comunidad, con la realización de eventos, campañas, transmisiones para motivar la participación de la audiencia y iii) difundir actos, sucesos, eventos y programas sociales, culturales, políticos y de interés general permitidos que fomenten las buenas costumbres de la población en Río Grande y Teodoro en el Estado de Zacatecas, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

Por cuanto hace al **objetivo educativo** se divulgarán y apoyarán diversas campañas y contenidos programáticos que contribuyan al desarrollo social, principalmente i) promoverá de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de los niños, niñas y adolescentes, ii) fomentará la educación en los jóvenes para evitar malos comportamientos que sean perjudiciales o peligrosos para su salud, iii) transmitirá contenidos de escuela para padres e hijos y iv) abordará temas generales de medicina respecto de la educación para la salud.

Por otra parte, en la estación de TDT generará espacios de participación facilitando a los ciudadanos a emitir sus opiniones, donde se promoverá la inclusión de diferentes sectores de la población.

En relación al **objetivo cultural**, el Solicitante manifestó que pretende llevar a cabo el enriquecimiento del lenguaje popular con i) la elaboración de contenidos recreativos para la población infantil y ii) la promoción la música regional y el talento de artistas locales.

Finalmente, el **objetivo a la comunidad** se realizará mediante i) la producción de un sistema de noticias regional leídas de diarios, ii) la transmisión de un programa que funja como enlace con el gobierno local para exponer temas y necesidades de la comunidad, iii) la difusión de campañas de ayuda a los sectores menos favorecidos, iv) se abstendrá a usar o difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con discapacidades y v) promoverá la protección de los adultos mayores con contenidos que fomenten respeto y solidaridad para con ellos.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2018 establece que la concesión otorgada tendrá como la localidad principal a servir Río Grande y Teodoro, Estado de Zacatecas, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 23°49'21" y L.O. 103°02'11", conforme al numeral 22 correspondiente a la Tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social.

Eliminado "2", 33 palabras, 3 números y 1 cantidad que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en empresa que emitió cotización, equipos principales para TDT y sus características que fueron cotizados para su adquisición y su costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

En relación a lo anterior, de acuerdo al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 enviado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se dictaminó el canal 35 (596-602 MHz) en la banda UHF con distintivo de llamada XHCSBH en Río Grande y Teodoro, Zacatecas, con un radio máximo de 50 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos, indicó las siguientes poblaciones a servir con un aproximado de 32,944 habitantes conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

NO.	LOCALIDAD	CLAVE GEOESTADÍSTICA	APROXIMADO DE HABITANTES
1	Río Grande	320390001	32,944
2	Teodoro	320390136	58
TOTAL			33,102

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que será una estación abierta a generar espacios de participación, facilitando a los ciudadanos emitir sus opiniones con pleno respeto a la ley y a la veracidad de la información, desarrollando su sentido crítico en temas de interés general y en un ambiente incluyente.

Asimismo, el Solicitante precisó los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación en la cotización del 14 de septiembre de 2018 emitida por la empresa

[REDACTED] que refiere a [REDACTED]
[REDACTED] y, asimismo, adjuntó la cotización emitida por la empresa [REDACTED]
[REDACTED] respecto al [REDACTED], lo anterior por un total de [REDACTED]
[REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

2

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado "2", 22 palabras, 1 número y 1 cantidad que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emitió cotización y costo total de los equipos cotizados para su adquisición, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

a) **Capacidad técnica.** El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del Ingeniero [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria cuenta con experiencia en [REDACTED] conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1

El Ingeniero [REDACTED] además cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED] con vigencia al [REDACTED], quien expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a Carlos Alberto Rivas Zapata en caso de obtener una concesión de radiodifusión.

1

b) **Capacidad económica.** El Solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por el [REDACTED], correspondientes al periodo de abril a junio de 2019, con un saldo promedio mensual de [REDACTED], que resulta suficiente para cubrir el costo de las cotizaciones de los equipos principales emitidas por las empresas [REDACTED] así como por [REDACTED] por un total de [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

3

2

c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió el acta de nacimiento con identificador electrónico [REDACTED] y la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, documento que para su cotejo fue tenido a la vista por la Notaria Pública No. 21 del Estado de Zacatecas, con lo que demuestra su nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

1

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante tendrá una persona designada para recibir las quejas y/o sugerencias, de manera física en las oficinas de la estación de televisión, por medio de un correo electrónico o vía telefónica y las mismas se atenderán en el plazo de 24 horas, respetando el derecho de réplica, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante financiará con recursos propios y con aportaciones de la comunidad la operación y mantenimiento de la estación de radio, conforme a sus estados de cuenta y cartas de apoyo presentadas, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el

artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos, manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 08 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social a la Solicitante, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir Río Grande y Teodoro. Asimismo, que no se encontraron recursos financieros para acreditar la instalación de la estación y se solicitó verificar que la Solicitud de Concesión hubiera sido presentada conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, toda vez que se observó que existe documentación a nombre de TV Radio Río Grande.

Las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por el radio de 50 km que cubre las localidades de Río Grande y Teodoro y conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que el Solicitante acredita su identidad y capacidad económica de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso a) del numeral I y b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo

en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el escrito presentado el 12 de julio de 2019 en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó no participar como concesionario de frecuencias para uso social en radiodifusión y no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión.

En este sentido, conforme al Antecedentes Duodécimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/166/2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“Antecedentes

(...)

II. Solicitud

El C. Carlos Alberto Rivas Zapata solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de TV Abierta en la localidad de Río Grande y Teodoro, Zacatecas (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. Carlos Alberto Rivas Zapata es una persona física, de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones..⁶

Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la Información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

(...)

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

El C. Carlos Alberto Rivas Zapata solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Río Grande y Teodoro, Zacatecas. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **4 (cuatro) concesiones de uso comercial**;
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en TV Abierta comercial, en términos del número de estaciones: **0%**;
4. Frecuencias del STRD disponibles: **14, se incluye 1 frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) que no se asignó conforme al PABF 2017, por esta frecuencia no se manifestó interés, por lo que se considera como disponible**;⁷
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2020 para licitar: **1 conforme al PABF 2016 (la cual quedó desierta en la Licitación No. IFT-6)⁸, y 1 conforme al PABF 2019^{9;10}**
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2020 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017¹¹ y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018¹²**;

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁷ Se incluye una frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) que no se asignó conforme al PABF 2017, por lo que se considera como disponible. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁸ Por esta frecuencia que se incluyó en la Licitación No. IFT-6, no hubo interesados. De acuerdo con información de la UER, esta frecuencia es la que se puso a disposición en el PABF 2018 para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena).

⁹ La frecuencia puesta a disposición en el PABF 2019 se ubica en Sombrerete, Zacatecas y tiene un alcance de 80 kilómetros. Sombrerete se ubica aproximadamente a 65 kilómetros de Río Grande y Teodoro, por lo que se considera que dicha frecuencia podría tener cobertura en estas localidades.

¹⁰ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹¹ De conformidad con información proporcionada por la DGCR, no se presentaron solicitudes por esta frecuencia contemplada en el PABF 2017 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), por lo que se considera como disponible.

¹² Fuente: PABF 2015 a 2020, disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**.¹³
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹⁴
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0**.¹⁵
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT¹⁶ concesionados, e identidad programática¹⁷, con cobertura en Río Grande y Teodoro, Zacatecas:

Cuadro 2. Participaciones en el STRDC en Río Grande y Teodoro, Zacatecas

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1	1 ^{a)}	25.0	25.0
Grupo Televisa	Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.	2	2 ^{b)}	50.0	50.0
Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	1	1 ^{c)}	25.0	25.0
Total		4	4	100.0	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Instituto.

^{a)} Azteca Uno XHCPZ-TDT;

^{b)} Canal 5, XHSMZ-TDT; y Las Estrellas, XHSOZ-TDT.

^{c)} Imagen TV: XHCTSO-TDT.

(...)

13. No se identifican concesiones de uso público y de uso social con cobertura en la Localidad.
14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0**.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en la localidad de Río Grande y Teodoro, Zacatecas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que el C. Carlos Alberto Rivas Zapata pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRDC en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

¹³ Fuente: DGCR.

¹⁴ Fuente: DGCR.

¹⁵ Fuente: DGCR.

¹⁶ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.

¹⁷ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

(...)

- 2) **El C. Carlos Alberto Rivas Zapata** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 11 de octubre de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, no fue presentada otra solicitud para la localidad.
- 3) Actualmente no operan concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD con cobertura en la Localidad.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 5) Por lo anterior, sería atendible **la solicitud presentada por el C. Carlos Alberto Rivas Zapata.**

VIII. Conclusión

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida.
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida al **C. Carlos Alberto Rivas Zapata.**

(...)”

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, no es titular de concesiones de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores y tampoco participa de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de TDT en la localidad, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de otorgar la concesión.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **C. Carlos Alberto Rivas Zapata**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio del servicio de televisión digital terrestre a través del canal 35 (572-578 MHz) con distintivo de llamada **XHCSBH-TDT**, en **Río Grande y Teodoro, Zacatecas**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **C. Carlos Alberto Rivas Zapata**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210421/183, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de abril de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 813
HASH:
6FA1230533D8CC34A513990FD38C64C6DD5FF06
3E4E45AF21076C7AFA5226C25

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 813
HASH:
6FA1230533D8CC34A513990FD38C64C6DD5FF06
3E4E45AF21076C7AFA5226C25

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 813
HASH:
6FA1230533D8CC34A513990FD38C64C6DD5FF06
3E4E45AF21076C7AFA5226C25

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 813
HASH:
6FA1230533D8CC34A513990FD38C64C6DD5FF06
3E4E45AF21076C7AFA5226C25

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 813
HASH:
6FA1230533D8CC34A513990FD38C64C6DD5FF06
3E4E45AF21076C7AFA5226C25

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
CARLOS ALBERTO RIVAS ZAPATA
RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/210421/183
APROBADA EN SU VIII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación de los documentos	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Carlos Alberto Rivas Zapata una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en Río Grande y Teodoro, Zacatecas, así como una concesión única, ambas para uso social.
	Fecha clasificación	19 de enero de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Supuesto "1" por contener datos personales tales como: Página 8: folio de identificador electrónico de un acta de nacimiento, folio de credencial para votar y domicilio de persona física así como lugar de residencia. Página 11: nombre, funciones señaladas en un currículum vitae, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro, folio de identificador electrónico de un acta de nacimiento y folio de credencial para votar de una de persona física. Supuesto "2" por contener datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona tales como: Página 10: empresa que emitió cotización, equipos principales para TDT y sus características que fueron cotizados para su adquisición y su costo total. Página 11: nombre de empresa que emitió cotización y costo total de los equipos cotizados para su adquisición. Supuesto "3" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona física, tales como: Página 11: nombre de institución financiera y saldo promedio de estado de cuenta bancaria.
	Fundamento Legal	Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
		octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPSO"). Datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona: artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales. Información relacionada con el patrimonio de una persona física: artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión, Monserrat Urusquieta Cruz. 